



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.143-2023

Atendiendo la solicitud que antecede la cual se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención preventivos de la quinta parte del sueldo legalmente embargable y que devengue el demandado **DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA BOTERO identificado con C.C. 1.012.336.705**, como empleado de la empresa **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A - NIT: 860058975**.

para tal fin, líbrese el oficio al respectivo pagador, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia. Limítese la medida a la suma de \$130.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.143-2023

Atendiendo la solicitud que antecede la cual se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

1.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor de placas **MXZ-812** denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciense a la oficina de Transito respectivo teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra matriculado en Sabaneta - Antioquia.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND. La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024. Secretaria,</p>  <p>SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.143-2023

Para todos los efectos legales téngase por notificado del auto que libro mandamiento de pago al demandado DIEGO MAURICIO CASTAÑEDA BOTERO de conformidad con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso a Despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.933-2022

Atendiendo la solicitud que antecede la cual se encuentra acorde con las previsiones del artículo 599 del Código general del proceso, el despacho resuelve:

DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO El embargo y secuestro de la cuota parte (50%) del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-193446 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia, de propiedad del señor demandado SIGIFREDO DIAZ BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.497.772 expedida en Bogotá. Líbrese oficio a la oficina de instrumentos públicos de Armenia Quindío.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.933-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte actora acéptese el desistimiento de la medida cautelar respecto al embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-193394 y 280-88395 de la oficina de instrumentos públicos de Armenia. Ofíciense a dicha oficina informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia** anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.557-2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y de conformidad con el artículo 92 del CGP se autoriza el retiro de la demanda. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.441-2023

Previo a decidir la parte actora deberá indicar si lo que pretende es el retiro o la terminación del proceso pues en el memorial que presenta no es clara la solicitud, tenga en cuenta que ya se libró oficio de embargo del bien inmueble objeto de la Litis .

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA No.187-2018

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia** anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA No.187-2018

OFICIESE, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la demanda a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia** anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA No.187-2018

Agréguese a las diligencias las respuestas allegadas por las entidades respectivas.

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia** anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.458-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrese los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaría constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND. La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024. Secretaria,</p> <p>SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No.497-2022

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EJECUTIVO No.169-2021

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 25 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.746-2022

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 06- de julio del 2023.(arch 27digital).

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia** anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 746-2022
DEMANDANTE: CREDIFAMILIA S.A.
DEMANDADO: WENDY LIZETH MORA FLÓREZ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que se dan los presupuestos del numeral 4 del artículo 93 y teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **CREDIFAMILIA S.A.** en contra de : **WENDY LIZETH MORA FLÓREZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP en concordancia con la ley 2213 del 2022, así mismo el auto que reformo la demanda de fecha 30 de marzo de 2023 y 06 de julio del 2023 fueron notificados por estado, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 772 de fecha 28 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.156.000.oo** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO No.235-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND. La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024. Secretaria,</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO No.235-2022

OFICIESE, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la demanda a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND. La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024. Secretaria,</p> <p>SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DIVISORIO No.235-2022

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el apoderado en amparo de pobreza del demandado contesto la demanda sin proponer excepciones. (archivo digital 027).

Una vez se haya inscrito la demanda en la Oficina de Registro de instrumentos Publico se continuará con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia anterior** se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 055-2022
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JHON FREDY CABUYO GARZON
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cantidad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de : **JHON FREDY CABUYO GARZON**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 982 de fecha 12 de febrero de 2016, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.034.000.oo** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No.1073-2021

Revisado el expediente observa que aún no se ha registrado la medida de embargo del bien inmueble objeto de la Litis por lo que no se dan los presupuestos para proferir auto de ejecución.

Una vez se haya inscrito la medida se continuará con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La **Providencia** anterior se
notifica por estado electrónico, hoy **08 de marzo de 2024**.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 043-2023
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUZ MIREYA MOYANO ORDOÑEZ Y
HAROLD MAURICIO ARRECHEA IBARGUEN
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 8 de marzo de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de : **LUZ MIREYA MOYANO ORDOÑEZ Y HAROLD MAURICIO ARRECHEA IBARGUEN**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2650 de fecha 11 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 69 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.586.639.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°313-2022
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS
KATHERYN ANGARITA MOLINA
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 15 de junio de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de : **JUAN DAVID RODRIGUEZ PLAZAS y KATHERYN ANGARITA MOLINA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 3391 de fecha 3 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.629.000.oo** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°1015-2022
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO CAICEDO RIAÑO
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 1 de febrero de 2023, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de : **JUAN PABLO CAICEDO RIAÑO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandada (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292 del CGP, quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 762 de fecha 27 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 49 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.486.000.oo** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°1015-2022

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-148110.**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 12 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND. La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024. Secretaria,</p>  <p>SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA</p>
--



Soacha (Cund.), siete(07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: : EJECUTIVO N°629-2020
DEMANDANTE : AECSA S.A.
DEMANDADO : MILTON MARIN VALENCIA
DECISION : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 03 de marzo de 2021 libró orden de pago por la vía Ejecutiva de menor Cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **MILTON MARIN VALENCIA** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 293 del CGP mediante curador quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e incluyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.421.000.oo**. moneda corriente.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

<p>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND. La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024. Sandra Méndez Guayara Secretaria</p>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), siete(07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: : EJECUTIVO N°629-2020

Por secretaría actualícese los oficios de conformidad a lo solicitado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 07 de marzo de 2024.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-957

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-957

No se tiene en cuenta trámite dado a la notificación del demandado por cuanto no se aporta copias cotejadas del traslado entregado con el aviso, conforme las previsiones de la parte final del inciso primero del artículo 8 del Ley 2213 de 2022 (demanda y auto admisorio).

La parte actora intente nuevamente la notificación de acuerdo a lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades.

Niéguese la solicitud de sentencia por no cumplir los requisitos preceptuados en artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-957

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-957

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-204449**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 18 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar de TRIUNFO LEGAL SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-133

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-133

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-133

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **JULIE ANDREA GUERRERO CAMACHO**, del auto de mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y auto de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) de conformidad con lo señalado artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de la solicitud de amparo de pobreza deprecado por la demandada **JULIE ANDREA GUERRERO CAMACHO** se RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el amparo de pobreza a la demandada **JULIE ANDREA GUERRERO CAMACHO**, según lo solicitado en el escrito obrante a archivo pdf N° 012 y 019 del expediente digital.

SEGUNDO: Designase como apoderada judicial al extremo pasivo amparado en pobreza a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**.

TERCERO: Suspéndase el término para contestar la demanda, el cual se reanudará una vez se notifique el abogado designado.

CUARTO: Niéguese la solicitud de sentencia, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-059

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-059

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,


SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-059

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-235379**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 12 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar a PERSEC SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2023-059

Téngase por notificado (s) al demandado (s) **DANIEL RICARDO GÓMEZ URREGO** por aviso, del auto de mandamiento de pago veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO. 2023 059

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: DANIEL RICARDO GÓMEZ URREGO

DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** en contra **DANIEL RICARDO GÓMEZ URREGO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme a Ley 2213 del 2022., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número No. 4297 del 29 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.227.275 oo moneda corriente.

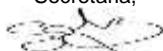
NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-125

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-125

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,


SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-209

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-209

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaría,


SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-209

Acéptese la **RENUNCIA** al mandato presentada por el abogado (a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** quien actúa en representación de la HEVARAN S.A.S., como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), siete (07) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2021-209

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-184143**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 AM del 18 de ABRIL del año 2024.

Se designa como secuestre al Auxiliar a TRIUNFO LEGAL SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 08 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA